



AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE. - Constituirá el hecho imponible de la Tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones concertadas por el Ayuntamiento de aquellos vehículos que se encuentren en la situación establecida en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO - Es sujeto de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por Agentes de la Autoridad.

Artículo 4º.-DEVENGO La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión - grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la recogida y retirada de vehículos de la vía pública).

Artículo 5º.BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe único: Recogida de Vehículos de la Vía Pública, Enganches, Depósito y guarda. Retirada de vehículos de dos o cuatro o más ruedas:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 120 euros.
2. Cuando no se realice el servicio completo de traslado del vehículo infractor hasta los depósitos autorizados: 80 EUROS
3. Estancia en el Depósito Municipal y guarda: 6 € a partir del tercer día.

Artículo 6º.- V.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO El pago de la tasa deberá efectuarse, antes de la retirada del vehículo, en metálico o bien en cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento o bien del concesionario del servicio de existir este, así como también podrá hacerse mediante datafono o cualquier otro medio electrónico admisible y siempre que pueda verificarse la realidad del abono antes de la retirada del vehículo; y todo lo cual se especificará en el abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de personarse para la retirada del vehículo y a fin de poder proceder al pago que no excluirá la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 15 de Junio de 2.022 y entrara en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.